

2310470

Bogotá D.C.

Señor(a):

ANONIMO

Dirección Electrónica: NOAPLICA@HOTMAIL.COM

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: Respuesta derecho de petición**Referenciado:** 1-2025-16759

Respetado Señor ANONIMO:

La Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control recibió por traslado de la Procuraduría General de la Nación el escrito de fecha 14 de octubre de 2025 mediante el cual un peticionario anónimo interpone una queja contra la FRATERNIDAD DE PERSONAS EN CONDICION DE DICAPACIDA DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –FRAPON- en los siguientes términos:

“La empresa FRAPON de la policía nacional de Colombia, se han estado robando el dinero de los premios que nunca son publicados los ganadores no reciben premios, es más el dinero que gastan en nómina y activos fijos o equipos de Telemática, que la ayuda a los policías discapacitados, además de que todos los años vacunan a los estudiantes de policía con los bonos FRAPON”.

I. ASUNTO PREVIO

Es de gran importancia establecer que a la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital **no le asiste la facultad de dirimir situaciones de carácter particular**, debido a que, una lectura en tal sentido, implicaría la flagrante vulneración del debido proceso como garantía constitucional, por no estar dentro de sus funciones, asesorar, instruir u orientar a los particulares o a las instituciones privadas, en el ejercicio de sus derechos y prerrogativas derivadas de las atribuciones enmarcadas en el desarrollo y ejercicio de actividades del derecho privado.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

En principio, el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro recaen en el presidente de la república, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia¹

¹ “(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores (...)”

Con fundamento en el delegación consagrada en la Ley 22 de 1987², en el Decreto 1318 de 1988³ y en el artículo 13 del Decreto Distrital 323 de 2016⁴, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 798 de 2019, y lo dispuesto en el artículo 272 y 278 del Distrital 479 de 2024, compete a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital (en adelante la Dirección), ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., que no se encuentren reguladas por leyes especiales, sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia a otras entidades y organismos distritales.

III. RESPUESTA AL CASO CONCRETO:

Atendiendo con atención la denuncia por “robo de dineros producto de premios, con base en que nunca se publican a los ganadores” de parte de la entidad FRATERNIDAD DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMIBA –FRAPON-, se anota: Además de lo manifestado no se agrega a la inconformidad prueba alguna siquiera indiciaria sobre los actos antijurídicos presuntamente realizados por la fraternidad. Tampoco se indica circunstancias de tiempo modo o lugar que permitan una claridad meridiana sobre la inconformidad.

Recuerde que conforme lo establece el artículo 67 de Código de Procedimiento Penal Colombiano⁵, toda persona que tenga conocimiento de la comisión de conductas que puedan estar en la órbita del Derecho Penal, deberán presentar la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, entidad que tiene la competencia para investigar y acusar ante los Jueces de la República a los posibles infractores a la Ley Penal.

En este sentido, esta Dirección se abstiene de iniciar un proceso administrativo sancionatorio por estos hechos en contra de la organización ante la falta de fundamentación legal o fáctica de la acusación; sin embargo, de la presente denuncia se corre traslado a la Fiscalía General de la Nación para lo pertinente.

En estos términos expuestos, la Dirección da respuesta de fondo a su petición y dentro del término legal, no sin antes advertir que con fundamento en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011,

² “Artículo 1º.- Corresponde al Gobernador del Departamento de Cundinamarca y al Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, reconocer y cancelar personería jurídica a las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio en el departamento de Cundinamarca, y en el Distrito Especial de Bogotá, respectivamente, cuya tramitación se venía adelantando ante el Ministerio de Justicia”.

³ Artículo 1º Delegase en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, que no estén sometidas al control de otra entidad.

⁴ “Artículo 13º. Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. Son funciones de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control las siguientes: 1. Ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, a otras entidades y organismos distritales.

⁵ **Código de Procedimiento Penal, artículo 67. Deber de denunciar.** Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por esta Dirección no serán de obligatorio cumplimiento ejecución.

En consecuencia, la presente respuesta no predetermina, ni define las decisiones que deban tomar las autoridades en los casos específicos de la consulta, ni le exime de motivar los actos administrativos y medidas que se deban expedir o impartir, así como tampoco exime al personal a cargo de la responsabilidad de cumplir con las funciones dispuestas en la ley, reglamentos y/o manuales de funciones.

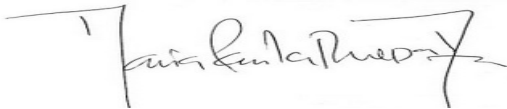
Igualmente le manifestamos que si requieren mayor orientación o información sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro puede ser remitida, a través de alguno de los siguientes canales de comunicación:

Correo electrónico: correspondencia@secretariajuridica.gov.co

Página web: <http://siga.bogotajuridica.gov.co/WebSigaESAL/#!/radESAL>

Medio Físico: En la carrera 8 No. 10 – 65 o en el punto de atención a la ciudadanía del Supercade “CAD”, ubicado en la carrera 30 No. 25 – 90 (Módulo 29) en el horario de 07:00 a.m. a 4:30 p.m., en jornada continua.

Atentamente,



MARIA PAULA RUEDA MANTILLA

DIRECTORA DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Copia:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - LUZ ADRIANA CAMARGO GARZON - ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: #JORGE HERNANDEZ ALBARRACIN/DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL#

Revisó: OCTAVIO QUINTERO LARA-DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL |

Aprobó: MARIA PAULA RUEDA MANTILLA-SUBSECRETARIA JURIDICA DISTRITAL (E)